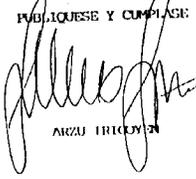


Salazar Mirón. Presidente de la Comisión de Gobernación, procedió a dar la integración de la misma de la forma siguiente: ANGEL MARIO SALAZAR MIRON, (PRESIDENTE); JOSE LEOPOLDO CRUZ CLAVERIA, ARTURO ESAU VALIENTE OROZCO, CARLOS MAURICIO VALLADARES DE LEON, JORGE CARDONA SALAZAR, GUILLERMO DOMINGUEZ DE LEON, JULIO CESAR ALBERTO LOUKOTA SOLER Y MACARIO EFRAIN OLIVA MURALLES. Asimismo solicitó autorización para que dicha comisión fuera ampliada con los diputados HECTOR MANUEL KLEE ORELLANA, FRANCISCO JAVIER MEJIA VASQUEZ Y JORGE ENRIQUE PASSARELLI URRUTIA. La Presidencia indicó que de conformidad con el artículo 29 de la Ley del Organismo Legislativo, "Integración de las comisiones", consultaba al Honorable Pleno del Congreso si se autorizaba que la Comisión de Gobernación fuera excedida del número de ocho miembros. Habiendo mayoría, quedó autorizado, razón por la que se amplió dicha comisión a once miembros. El Representante Choy Ajujeay, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, procedió a dar la integración de la misma de la forma siguiente: RICARDO CHOY AJUJEAY, (PRESIDENTE); AURA MARINA OTZOY COLAJ, NINETH VARENCA MONTENEGRO COTTON, SANDRA OLIVET GUEVARA DE ASENCO, MARIO HUGO MIRANDA FUENTES, RUDIO LECSAN MERIDA HERRERA Y FROYLAN VILLATORO SAN JOSE. El Representante Rivera Cabrera, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, procedió a dar la integración de la misma de la forma siguiente: MARIO RIVERA CABRERA, (PRESIDENTE); ZURY RIOS SOSA, JORGE ARISTIDES VILLATORO HERRERA, RUDIO LECSAN MERIDA HERRERA, FLORA MARINA ESCOBAR GORDILLO DE RAMOS, OSCAR RODOLFO CASTAÑEDA ROSALES Y MARIO FERNANDO FLORES ORTIZ. El Representante Arévalo Barrios, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura y Deportes, procedió a dar la integración de la misma de la forma siguiente: IVAN AREVALO BARRIOS, (PRESIDENTE); CESAR AUGUSTO PAIZ GOMEZ, BAUDILIO HICHOS LOPEZ, JOSE LEOPOLDO CRUZ CLAVERIA, CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RUBIO, CLODOMIRO ONOFRE DE LEON CORZO, ZURY RIOS SOSA Y ARISTIDES CRESPO VILLEGAS. Asimismo solicitó autorización para que dicha comisión fuera ampliada con los diputados ANA MARIA VILLEGAS DE FORTIN, TERESA SOSA DE RIOS Y FROYLAN VILLATORO SAN JOSE. La Presidencia procedió a dar lectura textual al último párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo de la siguiente manera: "Los bloques legislativos tendrán derecho a nombrar integrantes de comisiones en el mismo porcentaje en que dicho partido se encuentre representado en el Pleno" motivo por el cual indicaba que a efecto de encontrar un acuerdo en la integración de las comisiones, Junta Directiva decretaba un receso de cinco minutos para que los Jefes de Bloque pudieran intercambiar puntos de vista. Habiendo transcurrido más de cinco minutos, se reunió la sesión siendo las doce horas con veinticinco minutos. Seguidamente, la Secretaría leyó a la Presidencia sometió a discusión Moción Privilegiada presentada por el Diputado Flores Ortiz y compañeros, a través de la cual se solicitaba que la sesión plenaria fuera levantada para dar lugar a que de inmediato se reunieran los Jefes de Bloque en el salón de sesiones de Junta Directiva, a fin de estudiar la conformación de Comisiones de Trabajo, incluyéndose el punto de "Integración de Comisiones" para la agenda del día jueves 25 de enero. No habiendo discusión, se preguntó si se aprobaba. Habiendo mayoría, quedó aprobada. -III- El Presidente Representante Carlos Alberto García Regas, indicó que de conformidad con la Moción Privilegiada aprobada, levantaría la sesión, no sin antes convocar a los señores diputados para asistir a la sesión plenaria del jueves 25 de enero del año en curso, a las nueve horas. Asimismo invitó a los Jefes de Bloque a reunirse en Junta Directiva. Seguidamente, levantó la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos.


ENRIQUE ALEJOS CIOSE
SECRETARIO


EFRAIN OLIVA MURALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.


ARNALDO ORTIZ MOSCOSO



Arnaldo Ortiz Moscoso
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Decreto Número 15-96

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que se ha designado por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en Asamblea General y el Congreso de la República, a los respectivos Magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad, como lo estipula la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que los diversos Organismos e instituciones del Estado han cumplido con remitir al Congreso de la República, dentro de los sesenta días de instalado éste, los nombres de los Magistrados titulares y suplentes electos para ocupar estos cargos en la Corte de Constitucionalidad.

CONSIDERANDO:

Que los Magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad electos para el periodo 1996-2001, han prestado el juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República, es necesario emitir la disposición legal por parte del Congreso, para declarar la integración de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara integrada la Corte de Constitucionalidad con los Magistrados siguientes:

- Magistrados Titulares
- Alejandro Baltazar Maldonado Aguirre.
 - Luis Felipe Sáenz Juárez.
 - Concha Mazariegos Tobías.
 - Rubén Homero López Mijangos.
 - José Arturo Sierra González.
- Magistrados Suplentes
- José Rolando Qucsada Fernández.
 - Carmen María Gutierrez de Colmenares.
 - Fernando José Quezada Toruño.
 - Amado González Benitez.
 - Juan Francisco Flores Juárez.

ARTICULO 2. Los Magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad deberán tomar posesión conforme lo estipulan los artículos 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTICULO 3. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en una sola lectura por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Decreto Número 9-96

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que sobre el referido convenio se recabaron opiniones del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Nacional de Transformación Agraria, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Comisión Especial de Atención a Refugiados y Repatriados, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación, el Organismo Judicial, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Desarrollo, Ministerio de la Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales fueron en su mayoría favorable a su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que a través de la consulta a los pueblos mayas sobre el Convenio Número 169 se estableció que existe consenso en cuanto que se debe aprobar el convenio referido, porque el mismo fortalece la convivencia pacífica, dentro de un marco jurídico de igualdad en una sociedad pluricultural, multilingüe y multiétnica.

CONSIDERANDO:

Que habiendo la Corte de Constitucionalidad emitido, con fecha 18 de mayo de 1995, opinión favorable al respecto y de conformidad con la Constitución Política de la República, corresponde al Congreso aprobar los convenios y acuerdos internacionales, siempre que no sean contrarios a los principios constitucionales y legales vigentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Dicha aprobación se hace bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho convenio, el cual no afecta derechos adquiridos, ni tiene efectos retroactivos.

ARTICULO 2. El Organismo Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia del presente decreto, deberá proceder a emitir los instrumentos de ratificación y depósito del convenio 169. La documentación respectiva deberá remitirse al Director General de la Organización Internacional del Trabajo, dentro del mismo término fijado.

ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
PRESIDENTE

